

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva se ha dirigido á este Gobierno manifestando que habiéndose dispuesto por Real orden de 7 de Abril último que deben presentarse á pasar la revista de inspeccion todos los Sres. Jefes y Oficiales que se encuentran disfrutando licencia, se haga saber á los mismos por medio de este periódico oficial que están obligados á cumplir con la mencionada presentacion, á no ser que la licencia que disfruten sea por enfermos, ó que siendo para asuntos propios tengan autorizacion especial para no presentarse.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de los

mencionados Sres. Jefes y Oficiales, segun previene el Excmo. Sr. Capitan General.

Madrid 9 de Julio de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

*Administracion de Fomento.
Ferro-carriles.*

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante varios efectos abandonados ó extraviados por sus dueños, se les invita por el presente anuncio para que en el plazo de 30 dias se presenten á recogerlos; en inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado se procederá á la venta en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto acerca del particular en el re-

glamento de policia de ferro-carriles de 8 de Setiembre último.

Madrid 9 de Julio de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Seccion de Exámen de cuentas.

Por el presente se cita á D. Alejandro Alonso Gallo, vecino de esta capital, cuyo domicilio se ignora, y agente que ha sido en la misma del Ayuntamiento de Chozas de la Sierra, de esta provincia, á fin de que se presente dentro del término de ocho dias en este Gobierno civil, Seccion de Exámen de cuentas, para enterarle de un asunto que le concierne; en la inteligencia que de no hacerlo le parará perjuicio.

Madrid 9 de Julio de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Administracion económica.

Negociado de Alcances y Reintegros.

No habiendo comparecido en esta dependencia D. Federico Rodriguez, Superintendente accidental que fué de la Casa de Moneda de esta capital, á pesar del anuncio publicado en los periódicos oficiales del mes de Mayo del año próximo pasado, se cita, llama y emplaza nuevamente al mismo ó á sus herederos, para que en el término de 15 dias verifique en la caja de esta Administracion el reintegro de 20 pesetas 44 céntimos á que fué condenado por providencia del Tribunal de Cuentas del Reino por no haber exigido descuento alguno á los presentadores de varias pastas de oro; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Julio de 1879.—Antonio Laá.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 20 del mes de Julio de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Dionisio Nuñez.....	Madrid.....	Rústica.....	Villamanta.....	Clero.	8'13
"	"	"	"	"	8'75
Dionisio Bajas.....	Alcalá.....	"	Alcalá.....	"	263'88
Nicasio Mochales.....	Torrelaguna.....	"	Villaconejos.....	"	75'20
José Laguna.....	"	"	"	"	37'63
Juan Pablo Ruiz.....	"	"	"	"	37'93
Anastasio García.....	Buitrago.....	"	Buitrago.....	"	30'30
Vicente Benavente.....	Ajalvir.....	"	Ajalvir.....	"	64'33
"	"	"	"	"	35'25
Julian Hernandez.....	Batres.....	"	Batres.....	"	6'75
"	"	"	"	"	6'13
Cosme Sanchez.....	Añover.....	"	Aranjuez.....	Patrimonio.	8'75
"	"	"	"	"	500'10
"	"	"	"	"	300'30
"	"	"	"	"	814'20
"	"	"	"	"	1.232'10
"	"	"	"	"	1.400
"	"	"	"	"	2.114'50
Justo Carmena.....	"	"	"	"	1.210'40
"	"	"	"	"	2.904'30
José Sanchez Carmena.....	"	"	"	"	4.600'90

Madrid 9 de Julio de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

D. Julian Martin Pavon, Alcalde constitucional, y en su ausencia D. Félix Bravo, Teniente de Torrejon de Velasco.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1877 á 1878 y de todos los demás años que re-

sultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 26 del mes de Julio del año corriente, á la hora de las once, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe

en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el Boletín oficial de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorga-

miento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á par-

tir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuación se expresa:

Número 32 de orden. D. Pedro Dávila (herederos).—Una tierra situada en el camino de Valdemoro, cabe dos fanegas de tercera clase; linda al Saliente con tierras de vecinos de Parla; Mediodía con otra de D. Santiago Sejornant, y Poniente con otra de D. Manuel Lopez, la que ha sido capitalizada por el líquido imponible en la cantidad de 667 pesetas.

Núm. 54. Feliciano García Rivera.—Una tierra en el pedazo del Carmen, de cuatro fanegas de segunda clase; linda al Saliente con otra de Francisco Martín Carrejas; al Mediodía con otras de vecinos de Valdemoro, y Poniente con Juan Ocaña, de Parla; capitalizada en 2.500 pesetas.

Núm. 220. Fernando Dorado.—Una casa en la calle de la Salud, núm. 6; linda al Saliente con otra de Felipe Seude; Poniente con otra de Rufino Quiroga, y al Norte con plazuela del hospital; capitalizada en 325 pesetas.

Núm. 246. D. Eugenio Gomez.—Una tierra de seis celemines en la Veredilla ó los Moros, que linda al Saliente con otra de D. Santiago Sejornant; Mediodía con otra de Alejandro Brea, y al Poniente con otra de D. Vicente Enriquez; capitalizada en 333 pesetas.

Núm. 315. D. Carlos Ocaña.—Una tierra en el camino de Illescas, de cabida cinco fanegas; linda al Norte con otra de D. Santiago Sejornant; al Poniente con otra de Joaquin Sanchez, y al Mediodía con otra de D. Agapito Mendez, vecino de Madrid; capitalizada en 2.667 pesetas.

Núm. 363. D. Hilario Quiroga.—Una casa calle de las Pozas, núm. 39; linda Saliente con tierra de Anastasia Palomares; Poniente con tierra de D. Vicente Enriquez, y Norte con Victor Fernandez; capitalizada en 420 pesetas.

Núm. 462. Guiluz.—Una tierra en el camino de las Salinas, de cabida seis fanegas; linda al Saliente con otra de los herederos de Ignacio Echegarria, y al Mediodía con otra de Fernando García Conde; capitalizada en 633 pesetas.

Núm. 463. D. Pedro Lopez Castejon.—Una tierra de seis fanegas de segunda clase en el Espinillo; linda al Saliente con otra de Mariano Vallejo; Mediodía con otra de D. Manuel Moreno del Pozo, y Poniente con otra de Doña Nicolasa Sanchez; capitalizada en 2.500 pesetas.

Núm. 464. D. Domingo Ostolaza.—Tierra en el pedazo del Carmen, de cabida dos fanegas y media; linda al Saliente con otra de Sandalio Sacristan; al Mediodía con otra de Galo Bello, y Poniente con otra de Damian Ocaña; capitalizada en 933 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Torrejon de Velasco á 8 de Julio de 1879.—Por A. del Alcalde, el Teniente Alcalde, Félix Bravo.—Por su mandado, el Comisionado, Gregorio Anton.

Ayuntamientos.

Madrid.

Esta Excm. Corporacion se ha servido acordar, en sesion celebrada el 30 de Junio último, que la vía pública conocida hasta hoy con la denominacion de «calle del Gato,» se la sustituya con la de «Bilbao.»

Lo que se hace saber al público para su conocimiento é inteligencia.

Madrid 8 de Julio de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Bustarviejo.

Por haberle cogido causando daños en los sembrados del sitio titulado Juega los Bolos, de este término, en la tarde del día 29 de Junio último, se halla depositado por orden de mi Autoridad un potro, pelo negro, paticalzado de la derecha, de dos años, capon, con un bulto peque-

ño en la nariz derecha y de unas seis cuartas de alzada.

Y como se ignore á quién pueda pertenecer dicha caballería, se inserta el presente á fin de averiguarlo; suplicando á la Autoridad del domicilio del dueño requiera á éste de inmediata comparecencia en esta Alcaldía para entregarse del referido potro, previa justificacion de pertenencia y pago del daño y gastos ocasionados.

Bustarviejo 2 de Julio de 1879.—El Alcalde accidental, Francisco Gonzalez Salcedo.

Carabanchel Alto.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en este término municipal durante el año económico de 1879 á 80, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto. Pasado dicho plazo serán desestimadas las que se presenten y sufrirán los interesados el perjuicio consiguiente.

Carabanchel Alto 2 Julio de 1879.—El Alcalde, Victor Salcedo.

Chozas de la Sierra.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado arrendar en pública subasta los pastos de la cerca del concejo de este comun de vecinos, desde 1.º de Agosto de este año á 1.º de Marzo de 1879; y para su remate ha señalado el día 25 de Julio próximo venidero, en la casa-consistorial, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Chozas de la Sierra 25 de Junio de 1879.—El Alcalde, Jacinto Paredes.

Los Santos de la Humosa.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas del fondo municipal por asistencia á las familias pobres, que constarán en lista, y además las iguales entre los pudientes, que ascenderán próximamente á 2.000 pesetas, 5 por la asistencia á cada parto, enfermedades secretas, golpes de mano airada, etc. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta fin del que cursa á esta Alcaldía.

Los Santos de la Humosa 22 de Junio de 1879.—Nicolás Lopez.

Santorcaz.

Los pastos de este término se subastan para 2.000 cabezas lanares, y por lo tanto se admite proposicion bajo las condiciones que hay formadas al efecto en la Secretaría en el plazo de 15 dias, á contar desde hoy.

Lo que se avisa llamando licitadores: se previene que aunque hay dos ganaderos en el pueblo, estos venden los pastos de sus propiedades en union con los demás.

Santorcaz 28 de Junio de 1879.—El Alcalde Presidente, Claudio Anchuero.

Sevilla la Nueva.

El repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al inmediato año económico de 1879 á 1880, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden hacer las reclamaciones que tuvieren por conveniente; pues trascurrido dicho plazo no se oirá á nadie.

Los Sres. Alcaldes de Madrid, Navalcarnero, Brunete, Chapinería, Perales de Milla, Villanueva de la Cañada, Móstoles y Villanueva de Perales se servirán dar al presente anuncio la debida publicidad.

Sevilla la Nueva 28 de Junio de 1879.—El Alcalde, Donato Pontes.

Valverde.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se subasta el día 27 del actual, á

las once de su mañana, en la casa consistorial de esta villa, el aprovechamiento forestal de esparto de los tranzones Cerrillo Verde y Valdecarneros, pertenecientes á los Propios de esta villa, bajo el tipo y demás condiciones que al efecto desde esta fecha quedan expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento para conocimiento del mismo.

En dicho día, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el referido local igual subasta del esparto de la dehesa titulada Cuarto Bajo, para lo cual se hallan las condiciones expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion.

Valverde 1.º de Julio de 1879.—El Alcalde, por orden, Feliciano Laguna, Secretario.

Venturada.

No habiendo habido postor en las tres subastas celebradas por este Ayuntamiento para los derechos de consumos con la venta exclusiva al por menor de los artículos de comer, beber y arder para el actual año económico, este Ayuntamiento ha acordado celebrar la cuarta y última subasta el día 13 del corriente, desde las doce á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Venturada 6 de Julio de 1879.—El Alcalde, Antonio Hernan.

Villamanrique de Tajo.

El apéndice al amillaramiento de riqueza y repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1879 á 80, se hallan de manifiesto y expuestos al público por el término de ocho dias en la Secretaría de Ayuntamiento, en cuyo plazo pueden los interesados hacer las reclamaciones que tengan por procedentes, las que serán inadmisibles pasado dicho plazo.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes den la oportuna publicidad al presente anuncio.

Villamanrique de Tajo 24 de Junio de 1879.—El Alcalde, Antonino Vara.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta muy heroica villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Francisco Fernandez y Fernandez, natural de Murcia, de estado casado y de 49 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto, comparezca en la Vicaría eclesiástica, sita en la calle de la Pasa, número 3, y oficio del infrascrito notario, á prestar una declaracion en el expediente que se instruye á instancia de Andrea Nuñez para correccion de la partida de bautismo de su hijo José Antonio; apercibido que de no verificarlo se dará al citado expediente el curso que corresponda.

Madrid 3 de Julio de 1879.—Licenciado, Juan Moreno.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Leandro Carvajal, natural de Ocaña, y Félix Gaspar, que lo es de Vargas de Madrid, cuyo paradero se

ignora, abuelos paterno y materno respectivamente de Miguel Carvajal; y á Dionisia Fernandez, natural de la Palleja, Diócesis de Oviedo, cuyo paradero tambien se ignora, hija de Hilario Fernandez y de Josefa García, madre de Enriqueta Barro, para que en el improrogable término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezcan en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sitos en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862, para el matrimonio que intentan contraer el Miguel y la Enriqueta; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Julio de 1879.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

JUZGADOS MILITARES

Oñate.

D. Salustiano Díez Ferrero, Capitan graduado, Teniente fiscal del primer batallon del regimiento infantería de la Constitucion, núm. 29.

No habiendo verificado su presentacion en el cuerpo el corneta de la tercera compañía de dicho batallon y regimiento, Dámaso Lopez Alberdi, á quien estoy sumariando en averiguacion de su paradero, con arreglo á lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director general del Arma de Infantería en circular, núm. 461 del año 1874.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido corneta, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de la Universidad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Oñate 20 de Junio de 1879.—Salustiano Díez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á D. Pedro Maestu, cuya demás filiacion se ignora, que en 24 de Enero de 1874 intervino como testigo, en union de Francisco Masjuan, en el otorgamiento de un poder dado por Ildefonso Torres á Don Pedro del Río y Peña para el cobro de alcances en el Consejo de Redenciones y Enganches, cuyo instrumento autorizó el Notario de este Colegio D. Isidro Ortega Salomon, que vivía en aquella fecha en la calle del Desengaño, núm. 10 quintuplicado, habiendo manifestado el Maestu ser vecino de esta Corte, en la que se hallaba de regreso de Cuba por haber pertenecido al Ejército de la misma isla, que era Teniente de infantería y pasaba al Ejército de Filipinas, habiéndole acompañado á la casa del expresado Notario D. José Ruiz Amarchaín, para que en el término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Julio de 1879.—V.º B.º=El Escribano actuario, Venancio Perez.

Por virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en causa criminal contra Tomás Corbera Fernandez por hurto frustrado, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de quinto día á una señora que en la tarde del día 28 del pasado

mes de Junio le fué sustraído del bolsillo un pañuelo y unas tijeras que llevaba en la calle de San Onofre, siendo las siete y media de la tarde, que volvió á recuperar dichos objetos, para que comparezca dentro de dicho término en el referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia (Salesas), á prestar declaracion en dicha causa; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 1.º de Julio de 1879.—V.º B.º=El actuario, Justo Navarro.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en esta Corte, se cita á D. Guillermo Ruiz Zorrilla, D. Federico Peralta, D. José Navas, D. Cenon Nava Zapatero y Don Antonio Guirao Frutos, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que se sigue contra Eduardo Martinez Cruz y Antonio Ramirez por el delito de escándalo público; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Julio de 1879.—V.º B.º=El actuario Valentin Ballester.

Por virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, dictada en causa criminal por uso de nombre supuesto en juicio, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de quinto día á Doña Ramona Zamorano, que habitó en esta Corte, calle de Recoletos, núm. 5, piso cuarto, para que comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia (Salesas) á prestar declaracion en dicha causa, bajo apercibimiento que de no comparecer se la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Julio de 1879.—V.º B.º=El Sr. Juez.—El actuario, Marrodan.

Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Adelina Lopez Diaz, natural de Arenas de San Pedro, provincia de Avila, de 17 años de edad, prostituta, que habitaba en el cuarto segundo de la casa núm. 3, calle del Ave-María, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que contra la misma se sigue por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y detencion de dicha Adelina Lopez Diaz, poniéndola en la cárcel de mujeres á mi disposicion caso de ser habida.

Dada en Madrid á 28 de Junio de 1879.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Pablo Gargantiel.

Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á Hermenegildo Garcia, que ha vivido en la calle del Amparo, núm. 20, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de prestar una declaracion en causa que se instruye contra Ruperto Lopez por lesiones.

Madrid 1.º de Mayo de 1879.—V.º B.º=L. Rico.—El Escribano, Luis Escobar.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á un sujeto llamado

Ramon, que en el mes de Marzo último se hallaba trabajando en su oficio de albañil en casa del Sr. Marqués de Santa Marta, para que dentro del término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion como testigo en causa que se instruye por lesiones á José Garcia.

Madrid 1.º de Mayo de 1879.—V.º B.º=L. Rico.—El Escribano, Luis Escobar.

Colmenar Viejo.

D. Fernando de Heredia y Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se llama á Manuel del Barrio Benito, natural y vecino de Onjuna, provincia de Segovia, casado, labrador, de 48 años de edad, pastor que ha sido en el pueblo de Navalquejigo de Antonio Gonzalez, para que dentro del término de 20 dias comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle una declaracion en causa que se instruye con motivo de haberle hallado en su poder un poco de carne asada y lana.

Dado en Colmenar Viejo á 28 de Junio de 1879.—Fernando de Heredia.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

Chinchon.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de la villa de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel Sanchez y Sanchez, natural de Madrid, sin padres conocidos, de 24 años de edad, zapatero, licenciado del ejército, domiciliado últimamente en la villa de Tiernes, de estatura baja, pelo negro, ojos pardos, barba clara, nariz regular, color moreno, con señales de haber tenido viruelas, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la cárcel de este Juzgado para notificarle el auto elevando á plenario la causa que se sigue por hurto de cebada en verde.

Y no habiendo sido hallado en su domicilio al ser citado, se ha dictado auto en referida causa decretando la prision provisional del Gabriel, por lo que nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial la busca, captura y remision á la cárcel de esta cabeza de partido del repetido Gabriel Sanchez y Sanchez.

Dada en Chinchon á 1.º de Julio de 1879.—Tomás Albaladejo.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Merino.

Fábrica Nacional de Tabacos de Madrid.

El dia 20 de Agosto próximo, de una y media á dos de la tarde, se celebrará en esta Fábrica subasta pública solemne y simultánea con las demás Fábricas para contratar la adquisicion del carbon mineral que necesiten las mismas por término de un año, á contar desde un mes despues de la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 17 de Junio último y publicado por la Direccion general de Rentas estancadas en la *Gaceta de Madrid*, núm. 182, perteneciente al dia 1.º del mes actual.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieren interesarse en dicha subasta.

Madrid 7 de Julio de 1879.—El Administrador Jefe, Francisco Rentero.

Junta diocesana de reparacion de Templos del Arzobispado de Toledo.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 16 de los corrientes, se ha señalado el dia 24 del próximo mes de Julio, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion extraordinaria del templo parroquial de Loeches, bajo el tipo del presupuesto de contrata, im-

portante la cantidad de 15.883 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 794 pesetas 55 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real orden de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene la dicha instrucion.

Toledo 27 de Junio de 1879.—El Presidente de la Junta, Santos de Arciniega.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la reparacion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposicion que no exprese determinada cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.

Anuncios.

Compañía hullera del Muñon y del ferro-carril del Valle de Aller.

En la villa de Madrid, á 28 de Mayo de 1879, ante mí D. Juan Cuervo y Abalos, vecino y Notario del ilustre Colegio territorial de la misma,

Comparecen el Ilmo. Sr. D. Tomás Guizarro y Estupiñan, de 49 años de edad, de estado casado, propietario y vecino de esta Corte, que habita en la calle del Carbon, núm. 9, cuarto principal, segun se desprende de la cédula personal que me exhibe, expedida por el Jefe económico de esta provincia en 24 de Marzo último, con el número de orden 11.810.

D. Antonio Próspero Alburquerque y Coirase, de 51 años de edad, casado, propietario, industrial y vecino de Pola de Lena, segun resulta de su cédula personal, dada por el Alcalde de Lena en 22 de Diciembre último, con el núm. 756 de orden.

El Excmo. Sr. D. José Casals y Casulá, Brigadier del Ejército, de 60 años de edad, casado y de esta vecindad, como lo acredita con su cédula personal, expedida por la Administracion económica de esta provincia, con el número de orden 753, en 16 de Noviembre último, que vive calle de las Huertas, núm. 53, cuarto principal.

D. Miguel Ayllon y Altolaguirre, de 54 años de edad, casado, Abogado y propietario, y vecino de esta Corte, segun cédula expedida por el Alcalde de Carabanchel Bajo en 12 de Febrero próximo pasado, con el número de orden 4.

D. Amador Villar y Castropol, natural de Lueca, en la provincia de Oviedo, de 36 años de edad, de estado soltero, su profesion Ingeniero, habitante en la calle del Barco, núm. 9, cuarto segundo, y vecino de esta Corte, como se desprende de su cédula personal, expedida en 4 de Febrero último por el Jefe económico de esta provincia, con el núm. 14.495 de orden.

Y D. Jorge Mailleres y Petit, de edad de 38 años, soltero, vecino de Burdeos (Francia), matriculado en la Embajada de su nacion con el núm. 107, letra M, y Licenciado en Derecho.

Doy fe conozco á los expresados señores

comparecientes, constanding sus circunstancias de las cédulas personales de los cinco primeros y matrícula del último, que me han exhibido y vuelto á recoger.

Todos los seis señores comparecientes aseguran hallarse en el pleno y libre uso de sus derechos civiles, y con capacidad legal por lo tanto para venir á este acto, sin que nada me conste en contrario; manifestando que siendo dueños en la proporcion que establecerán de las propiedades y derechos que en lugar oportuno describirán detenidamente, han resuelto asociarse; y en su virtud, de su libre y espontánea voluntad en el ejercicio de sus derechos, que al efecto carecen de toda limitacion, otorgan la presente escritura de constitucion de Sociedad anónima por acciones, con la denominacion de *Compañía hullera de Muñon y del ferro-carril del Valle de Aller*, y establecen en su virtud las cláusulas y condiciones siguientes:

Primera. La Compañía se regirá por los siguientes

ESTATUTOS

de la Compañía hullera de Muñon y del ferro-carril de Aller.

TÍTULO PRIMERO.

CONSTITUCION, OBJETO Y DURACION DE LA COMPAÑÍA.

Artículo 1.º Con sujecion á las disposiciones de la ley de 19 de Octubre de 1869, y á lo que se prescribe en el artículo de los presentes estatutos, se constituye una Sociedad anónima por acciones, con la denominacion de *Compañía hullera de Muñon y del ferro-carril del Valle de Aller*.

Art. 2.º La Compañía tendrá su domicilio social en Madrid, pudiendo establecerse sucursales en cualquier otro punto.

Art. 3.º El objeto social de la Compañía lo constituyen:

Primero. La explotacion de las minas que se describirán en el capítulo de aportaciones, así como las de cualesquiera otras cuya concesion se obtenga.

Segundo. La explotacion del ferro-carril, que tambien se describirá en el capítulo de aportaciones.

Tercero. La construccion y explotacion del ferro-carril de Ojo, ántes Santullano, á Cabañaquinta, en la provincia de Oviedo, partido de Pola de Lena, y la de cualquier otro cuya concesion se obtenga.

Cuarto. El establecimiento y explotacion de todos los servicios de trasportes de cualquier clase que puedan combinarse en correspondencia con los caminos pertenecientes á la Sociedad ó que sean de utilidad á las minas de la misma.

Art. 4.º La duracion de la Compañía se fija en 30 años, á contar desde la fecha de la escritura pública en que se verifique su constitucion, salvo el que se obtengan concesiones de ferro-carriles subvencionadas, y que por lo tanto tengan plazo de reversion al Estado, en cuyo caso la duracion de la Compañía será igual á la de la concesion más larga del camino ó caminos que la Sociedad posea.

Art. 5.º Si las necesidades creadas por el desenvolvimiento social lo exigieran, podrán introducirse en estos estatutos las reformas necesarias, ya para la ampliacion del capital social y de la duracion de la Compañía, ya para cualquier otro objeto, siempre con sujecion á las disposiciones legales que estuviesen vigentes en lo relativo á la materia respectiva.

TÍTULO II.

DEL CAPITAL SOCIAL.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del capital nominal.

Art. 6.º El capital social se fija en 3 millones de pesetas, representado por 6.000 acciones de á 500 pesetas.

Art. 7.º Las acciones serán al porta-

dor é indivisibles, hallándose obligados los coparticipes de una accion á hacerse representar por una sola persona en sus relaciones con la Compañía.

Art. 8.º Las acciones se redactarán en los idiomas castellano y frances; se cortarán de un libro talonario; estarán numeradas correlativamente, y llevarán las firmas de dos Vocales del Consejo de administracion, la toma de razon de la oficina de contabilidad de la Compañía, el sello de ésta y los timbres exigidos por el Estado. Cada accion contendrá 20 cupones, señalados con los números del 1 al 20, además del número de orden de la accion á que correspondan, pero sin contener su fecha de vencimiento ni expresion de su importe. Estos cupones sellarán de dos en dos, de forma que cada uno contenga sólo una parte del sello, cuya union á la otra sirva de eficaz confrontacion de legitimidad en caso necesario. Agotados los cupones, se renovará la hoja de éstos, haciendo en el título la anotacion correspondiente.

Art. 9.º Las acciones representan una parte proporcional á su número del haber social, y tienen derecho á una parte igualmente proporcional á los beneficios líquidos. Los accionistas no se obligan más que por la cantidad que representan las acciones. La adquisicion de una ó más acciones presuponen la conformidad absoluta con los estatutos y reglamento de la Compañía, así como con los acuerdos legítimos de la junta general y del Consejo de administracion.

Art. 10. Los accionistas tienen el derecho de depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, exigiendo un resguardo de depósito. Este resguardo será intrasmisible; pero el dueño del mismo que desee transferir el todo ó parte de las acciones á que se refiere podrá obtener la anulacion del resguardo y en sustitucion por uno ó más, expedido á favor de la persona ó personas á las cuales haga la material trasferencia, sin que estas operaciones exijan asiento alguno de contabilidad.

Art. 11. Ni los acreedores ni los herederos de un accionista podrán por concepto alguno exigir que se retengan ni intervengan los bienes y valores de la Sociedad, ni mezclarse para nada absolutamente en la administracion de ésta, debiendo para ejercitar sus derechos atenerse á los presentes estatutos, á los inventarios y cuentas sociales y á las resoluciones de la junta general y del Consejo de administracion en lo que respectivamente fuese de sus atribuciones.

Art. 12. Las acciones de la Compañía tendrán la consideracion de efectos públicos en los efectos de su contratacion, á tenor de la legislacion vigente.

CAPÍTULO II.

De las aportaciones.

Art. 13. El Imp. Sr. D. Tomás Guijarro y Estopiñan, el Sr. D. Antonio Próspero Alburquerque y Coirase, por sí, como Gerente de la Sociedad *Hullera de Muñon*, y en virtud de las facultades que le asisten en el libre uso del crédito de aquella, como único responsable de sus operaciones, á tenor del art. 356 del Código de Comercio. El Excmo. Sr. D. José Casals y Casulá y los Sres. D. Miguel Ayllon y Altolaguirre, D. Amador Villar y Castropol y D. Jorge Mailleres y Petit, por su propio derecho, en el concepto de legítimos dueños y poseedores, proindiviso, verifican desde luego en favor de la Compañía las aportaciones siguientes:

Primera. Una mina de hulla nombrada *Dos Amigos*, con 139 pertenencias, situada en término de Muñon Cisnero, sitio llamado La Bulquera, parroquia de Muñon Cisnero, Concejo de Lena, partido judicial de Pola de Lena, provincia de Oviedo.

Designacion.—Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de las pertenencias de la mina *Fulgencia*, desde donde se medirá al Este 100 metros, colocando la primera estaca. De esta al Sur 200 metros (segunda estaca). De esta al Este 100 metros (tercera estaca). De esta al Sur 200 metros (cuarta estaca). De esta á Este 100 metros (quinta estaca).

De esta á Sur 100 metros (sexta estaca). De esta á Oeste 100 metros (séptima estaca). De esta á Sur 100 metros (octava estaca). De esta á Oeste 200 metros (novena estaca). De esta á Sur 400 metros (décima estaca). De esta á Oeste 300 metros (undécima estaca). De esta á Sur 800 metros (estaca 12). De esta á Este 1.000 metros (estaca 13). De esta á Norte 1.800 metros (estaca 14). De esta á Oeste 600 metros para llegar á la primera estaca.

Segunda. Otra mina, tambien de hulla, de 20 pertenencias, llamada *Dos Amigos Segunda*, situada en término de la Barraca, parroquia de Pola de Lena, del mismo partido y provincia que la anterior.

Designacion.—Se tendrá por punto de partida la cabeza Sur del Viaducto de la Barraca, de donde se medirá á Oeste 210 metros, colocando la primera estaca. De esta á Oeste 200 metros (segunda). De esta á Sur 300 metros (tercera). De esta á Oeste 200 metros (cuarta). De esta á Sur 200 metros (quinta). De esta á Este 600 metros (sexta). De esta á Norte 300 (séptima). De esta á Oeste 200 metros (octava). De esta á Norte 200 metros para llegar á la primera estaca.

Tercera. Otra mina tambien de hulla, denominada *Fulgencia*, de 10 pertenencias, situada en término de Muñon Fondero, parroquia de Pola de Lena, cuyos linderos son: al Norte terreno castañedo de D. Pedro Rodriguez; Sur otro de D. Juan Cienfuegos; Este otro de Martin Garcia, y Oeste terreno de Don Juan Alvarez.

Cuarta. Otra mina tambien de hulla, denominada *Felipa Primera*, situada en término de Lena, pueblo de Muñon y parroquia de la Pola.

Designacion.—Desde el punto de partida á la primera estaca direccion Este, 270 grados, 142 metros, y linda por esta parte con mata de Lorenzo Otero. De primera á segunda Este, 270 grados, 100 metros, y linda por esta parte con prado de Mayado. De segunda á tercera Norte, 360 grados, 700 metros, y linda con castañedo de José Gutierrez. De tercera á cuarta Oeste, 90 grados, 10 metros, y linda con el mismo. De cuarta á primera Sur, 180 grados, 700 metros, y el mismo linderos.

Quinta. Otra mina denominada *Felipa Segunda*, situada en el mismo término, de siete pertenencias.

Designacion.—Desde el punto de partida á la primera estaca, direccion Este, 298 metros. De la primera á la segunda Norte, 110, y linda con avellanero de Cabo. De segunda á tercera Este 100 metros, y linda prado de Martin de la Calzada. De tercera á cuarta Sur 700 metros, y linda pueblo de Muñon, linderos de cuarta á quinta Oeste 100 metros, tierra de Jerónimo Fernandez. De quinta á sexta Norte 590 metros.

Sexta. Otro terreno para demarcar, como aumento á la mina *Dos Amigos*, cuyo terreno abraza 40 pertenencias, se designa del modo siguiente:

Partiendo del mojon Sur Este de *Dos Amigos*, se medirá al Este 300 metros, y se colocará la primera estaca de esta. En direccion Norte, 500 metros para la segunda. De esta en direccion Oeste, 800 metros y tercera estaca; y de esta direccion Norte, 500 metros, hasta llegar á *Dos Amigos*. Este perímetro encierra una extension de 40 hectáreas.

Séptima. Un trozo de ferro-carril minero de 0'66 de seccion, que atraviesa en toda su extension todas las pertenencias mineras descritas, y comunica desde dentro de las galerías en explotacion hasta la plataforma de crillaje y de carga, en el punto llamado la Barraca del ferro-carril de Leon á Gijon, construido en terreno de propiedad particular en las expresadas minas.

Octava. La concesion del ferro-carril de Ujo, ántes Santullano, á Cabañaquinta, en la provincia de Oviedo, partido de Pola de Lena, otorgada con fecha 17 de Junio de 1876 á favor de D. Federico Fallola, y declarado por otra Real orden de 4 de Agosto del mismo año dictada á solicitud de D. Antonio Próspero Alburquerque, pertenecer á la Sociedad acci-

dental de cuentas en participacion *Hullera de Muñon*.

Art. 14. Los interesados de comun acuerdo valúan en 3 millones de pesetas las aportaciones consignadas en su artículo anterior, y declaran sus participaciones en la forma siguiente:

	Pesetas.
D. Antonio Próspero Alburquerque, por sí y en la representacion en que concurre á la aportacion, tiene en la misma un capital de dos millones quinientas ochenta y siete mil quinientas pesetas.....	2 587.500
D. Tomás Guijarro Estopiñan ..	100.000
D. Amador Villar y Castropol..	100.000
D. Jorge Mailleres y Petit	100.000
D. Miguel Ayllon Altolaguirre..	62.500
D. José de Casals y Casulá....	50.000
TOTAL.....	3 000.000

Art. 15. Como quiera que el importe de las aportaciones detalladas en el precedente artículo es igual al del capital social fijado en el art. 6.º, se adjudican desde luego las acciones en equivalencia de dichas aportaciones en la forma siguiente:

A D. Antonio Próspero Alburquerque.....	5 175
A D. Tomás Guijarro Estopiñan ..	200
A D. Amador Villar y Castropol ..	200
A D. Jorge Mailleres y Petit ..	200
A D. Miguel Ayllon Altolaguirre ..	125
A D. José Casals y Casulá....	100
TOTAL.....	6.000

Art. 16. Por virtud de la adjudicacion expresada en el artículo anterior, y resultando, no sólo suscritas, sino pagadas las 6.000 acciones que representan el capital social, se emitirán éstas desde luego, haciendo constar en las mismas, á tenor de lo prevenido en el art. 5.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, que tienen verificado su total desembolso, no hallándose sujetas á dividendo alguno pasivo, y procediéndose inmediatamente á la constitucion de la Compañía.

TÍTULO III.

DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

Art. 17. La Compañía podrá emitir libremente obligaciones con las condiciones que estime oportunas, segun lo que establece la ley de 19 de Octubre de 1869; pero habiéndose de poner cada emision en conocimiento del público, del Gobierno y del Gobernador de la provincia dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la fecha del acuerdo. Todas las obligaciones que la Compañía emita habrán de ser necesariamente hipotecarias, cumpliéndose severamente las prescripciones legales en lo relativo á la inscripcion de la escritura en que se consigne la emision respectiva en el Registro ó Registros de la propiedad que corresponda.

Art. 18. Al verificar la emision de obligaciones se tendrá presente lo dispuesto en el párrafo sexto del art. 107 de la ley hipotecaria; entendiéndose además, y haciéndose constar en los respectivos títulos de las emisiones siguientes á la primera, que éstas guardarán el orden de preferencia con arreglo á su fecha y á la de su inscripcion en el Registro de la propiedad correspondiente, sin que las emisiones posteriores puedan perjudicar en sus derechos á las anteriores, tanto en el percibo de sus intereses como en el reembolso del capital, á no mediar expreso consentimiento de los tenedores de aquellos. Ese consentimiento no podrá entenderse concedido si no mediara la conformidad de votos de los tenedores de las dos terceras parte del capital en obligaciones que se trate de afectar por el acuerdo.

Art. 19. En todo título de obligacion se hará constar:

Primero. La serie de la emision.
Segundo. El número de obligaciones que comprenda.

Tercero. Una idea general de los bienes hipotecados.

Cuarto. Un extracto del cuadro de amortizacion.

Quinto. La fecha de la escritura hipotecaria de emision, con designacion del protocolo á que corresponde.

Art. 20. Es absolutamente aplicable á las obligaciones hipotecarias lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º en su primer párrafo, 10, 11 y 12 de estos estatutos.

Art. 21. Cada título de obligacion contendrán 20 cupones semestrales, en los que se fijen su importe y la fecha de su vencimiento.

Los títulos cuyos cupones hayan sido satisfechos, y en los que no haya correspondido la amortizacion, serán revocados.

Art. 22. La circulacion de obligaciones de la Compañía, sin que su comision conste en escritura especial hipotecaria, lleva consigo la responsabilidad inmediata civil y criminal del funcionario de la Compañía á cuya custodia se hubiesen confiado; así como la de los Administradores que hubieran dispuesto ó tolerado dicha circulacion.

Art. 23. La amortizacion de obligaciones hipotecarias se hará por sorteo, que se verificará precisamente en la segunda quincena del mes de Diciembre de cada año, anunciándose el pago de las favorecidas en la primera quincena del mes siguiente, con plazo máximo de 30 dias. Los sorteos se verificarán por bolas, extrayéndose tantas de éstas cuantas sean las obligaciones que deban amortizarse.

El pago de cupones, lo mismo que el de obligaciones amortizadas, podrá verificarse fuera del domicilio social, si lo solicitasen los representantes ó tenedores de capital de alguna importancia en dichos valores.

Art. 24. Se crean desde luego 7.000 obligaciones de á 300 pesetas cada una, con interes de 6 por 100 anual, pagadero por semestres vencidos, y amortizables en el plazo máximo de 30 años, á contar desde el inmediato de 1880.

Estas obligaciones se constituirán en hipotecarias por el Consejo de administracion, el cual las aplicará al desenvolvimiento del objeto social á medida que las necesidades lo exijan, disponiendo, segun le dicte su celo, la forma y condiciones de la negociacion de los expresados valores.

TÍTULO IV.

DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA.

CAPÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Art. 25. La Compañía se regirá inflexiblemente por los presentes estatutos, administrándose por la junta general de accionistas y por un Consejo de administracion.

Art. 26. La junta general, constituida con sujecion á los preceptos de los estatutos, representa en absoluto á la totalidad de los accionistas, á los cuales obliga con sus acuerdos.

Art. 27. La junta general se constituye por la reunion de los accionistas poseedores de 10 acciones por lo menos; entendiéndose que esa posesion ha de ser anterior en 20 dias por lo menos al de la convocatoria para la reunion. Caso de probarse lo contrario, quedaría privado de asistencia el accionista que la hubiese solicitado.

Los que aspiren á formar parte de la junta depositarán en la Caja social, ó en poder de los comisionados que en su caso juzgue oportuno el Consejo designar, las acciones que les dan el derecho de asistencia con 15 dias de antelacion al designado para la reunion en la convocatoria. Un resguardo nominativo, expedido por virtud del depósito de acciones, acreditará el dia y hora en que éste se haya verificado, poniéndose de manifiesto á los accionistas que lo deseen la lista de los que tengan derecho á concurrir á la junta.

Art. 28. La junta general habrá de reunirse ordinariamente una vez al año bajo la responsabilidad del Consejo de administracion, y extraordinariamente cuantas veces la convoque el Consejo ó

lo exijan los accionistas tenedores del 20 por 100 al menos de las acciones.

Art. 29. El Consejo de administracion se compondrá de seis accionistas poseedores al menos de 50 acciones, y ejercerá sus funciones, ya directamente, ya por medio de un Gerente.

El número de accionistas administradores podrá aumentarse por la junta general cuando lo estime conveniente, pudiendo tambien el Consejo usar de esta autorizacion, aunque con carácter provisional, hasta la reunion de la junta en el caso de obtenerse nuevas aportaciones.

El Consejo se reunirá precisamente una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces lo acuerde el Presidente ó sea convocado á virtud de negativa de éste por dos Administradores.

CAPITULO II.

De la junta general.

Art. 30. La reunion anual de la junta general de accionistas tendrá lugar precisamente dentro del mes de Mayo, insertándose las convocatorias con 30 dias al menos de anticipacion en la Gaceta oficial de Madrid y en el periódico ó periódicos, ya nacionales, ya extranjeros, que acuerde el Consejo de administracion si estimase oportuna mayor publicidad.

Art. 31. A ningun accionista, sea cual fuere el número de acciones que posea, y aunque no haya de tener voto en la junta, podrá privársele del derecho de asistencia siempre que lo haya reclamado dentro del plazo señalado para el depósito de acciones depositando alguna de éstas.

Art. 32. Los accionistas podrán hacerse representar en la junta general por medio de poder conferido á otro accionista que tenga el derecho personal de asistencia; mas este poder habrá de hacerse constar en las oficinas de la Compañía con ocho dias al menos de anticipacion al señalado para la celebracion de la junta.

Art. 33. Para constituir legítimamente la junta general, han de hallarse representadas cuando menos la mitad más una de las acciones emitidas.

Art. 34. Cuando por falta de representacion bastante en los concurrentes no pudiese celebrarse una junta, ya ordinaria, ya extraordinaria, convocada por primera vez, se procederá á una segunda convocatoria, hecha en los mismos términos que la anterior; pero expresando en ella los puntos todos que han de ser objeto de deliberacion, así como que serán válidos á los efectos del artículo 26 los acuerdos que se adopten respecto de los puntos anunciados, sea cual fuere el número de los concurrentes y la suma de capital en acciones que se presente.

Art. 35. El Presidente del Consejo de administracion y el Secretario de la Compañía lo serán tambien de la junta general, á no adoptarse por ésta disposicion alguna en contrario.

Para constituir la Comision directiva de la junta general se asociarán cuatro accionistas, que serán de los que tengan voto, los dos que representen en el acto mayor número de acciones y los dos que representen el menor.

En los asuntos que se sometan á la resolucion de la Comision directiva tendrán todos los Vocales igualdad de voto, excepto en caso de empate, que decidirá el que entre ellos represente mayor número de acciones.

Art. 36. Constituida la Comision directiva, se procederá ante todo á la lectura de los artículos de los estatutos que hagan referencia á la junta general; despues se leerá el anuncio de convocatoria y se formará la lista de los individuos presentes, fijándose el número de votos que á cada uno corresponde, publicándose y sometiéndose á discusion y votacion.

Se entiende que cada 10 acciones dan derecho á un voto.

Ningun accionista puede tener por sí ni delegar más de 10 votos, sea cual fuere el número de acciones que posea; pero cualquier accionista puede ejercitar el derecho de todos aquellos que les confieran su representacion, siempre que no

exceda por cada uno de los representantes del número de 10 votos que van designados.

Art. 37. Aprobada la lista de concurrentes y el conjunto de votos, declarará el Presidente legalmente constituida la junta general de accionistas de la Compañía á los efectos del art. 26, disponiendo que se dé cuenta por el Secretario de los asuntos que deban ser objeto de deliberacion.

Art. 38. Los acuerdos de la junta se adoptarán por mayoría relativa en votacion pública, con la única excepcion de los acuerdos que se refieran, ya á la eleccion de personas, ya á sus actos, que deberán adoptarse en votacion secreta.

Art. 39. Siempre que se reúna la junta general, celebrará cuantas sesiones fuesen necesarias para el despacho de los asuntos sometidos á su resolucion, y para el amplio ejercicio de sus funciones.

Art. 40. La Comision directiva fijará el orden de discusion, con presencia de los datos que por conducto de la Secretaría facilite el Consejo de administracion, y teniendo á la vez en cuenta las proposiciones escritas que presenten los accionistas. Si por virtud de estas proposiciones fuese preciso á juicio del Presidente la reunion de datos por el Consejo de administracion, podrá declarar aplazada la discusion por un plazo que no exceda de ocho dias.

Art. 41. Las deliberaciones y acuerdos de la junta se extenderán en acta en que se insertarán la lista de individuos presentes y el conjunto de votos, así como la declaracion que previene el artículo 37, suscribiéndose por todos los individuos de la Comision directiva.

Estas actas se consignarán en un libro especial custodiado por la Secretaría, la cual, previo acuerdo del Consejo ó de su Presidente, expedirá, con el V.º B.º de ésta, é imprimiéndolas el sello de la Compañía, las certificaciones que se pidieren ó fuesen necesarias.

Art. 42. Es de la exclusiva competencia de la junta general de accionistas nombrar y separar los individuos del Consejo de administracion, el Director facultativo, el Secretario general de la Compañía, debiendo recaer precisamente estos cargos en accionistas que posean con antelacion 50 acciones al menos, y debiendo ser Vocales del Consejo el Director y Secretario.

2.º Aprobar ó desaprobar, oyendo previamente el dictámen de una comision de su seno, las cuentas y balances de la Compañía.

3.º Acordar la distribucion de beneficios, salvo los casos en que la distribucion conste en los estatutos.

4.º Acordar la emision de obligaciones hipotecarias, el aumento del capital, la prolongacion de la existencia social, la modificacion de los estatutos, la fusion de otras Sociedades y la disolucion de la Sociedad ántes del término marcado en los estatutos.

5.º Autorizar todo contrato que exija como garantía la hipoteca especial de los inmuebles de la Compañía por cantidad que exceda de 100.000 pesetas.

Art. 43. La junta general podrá delegar en el Consejo de administracion cualquiera de las atribuciones expresadas en el artículo anterior, siempre que su acuerdo conste por el voto conforme de accionistas que representen en el acto de aquel el 80 por 100 del capital de acciones que haya servido para el conjunto de votos.

CAPITULO III.

Del Consejo de administracion.

Art. 44. El Consejo de administracion se renovará por mitad cada cinco años. La primera renovacion tendrá lugar por sorteo, y las sucesivas cesando los más antiguos. Los Vocales salientes pueden ser reelegidos.

Art. 45. No podrá ponerse en posesion de su cargo á ningun Vocal del Consejo sin que previamente haya depositado en la Caja social y en garantía de su desempeño 50 acciones de la Compañía que le serán devueltas despues de la aprobacion de las cuentas de la época en que hubiese ejercido el cargo.

Art. 46. El Consejo de administracion disfrutará de una remuneracion anual del 15 por 100 de los beneficios líquidos que obtenga la Compañía en el desenvolvimiento de su objeto social. A cada Vocal del Consejo se le abonarán 100 pesetas por remuneracion de asistencia el dia en que se celebre sesion.

Las cantidades que haya percibido se descontarán á fin de año al abonarle la parte que le corresponda en el 15 por 100 de productos líquidos, siempre que esta parte exceda de lo percibido. Si no excediere, quedará firme é invariable la retribucion percibida.

Para la distribucion anual del 15 por 100 de productos líquidos servirán de base las sumas devengadas por los Vocales en razon de su asistencia á las sesiones del Consejo.

Se considerarán como presentes en las sesiones, á los efectos de la distribucion del 15 por 100, los Vocales que por comision especial ó por razon de cualquiera otro cargo que en la Compañía ejerzan deban estar necesariamente ausentes.

Art. 47. El Consejo elegirá anualmente en la sesion inmediata posterior á la de la junta general un Presidente y un Vicepresidente de entre sus Vocales, cuyos cargos no podrán recaer ni en el Director ni en el Secretario.

Art. 48. En caso de vacante de la tercera parte de los cargos de Vocales del Consejo, podrá éste proveerlos provisionalmente en accionistas que reúnan las condiciones de los artículos 29 y 45, los cuales funcionarán hasta la reunion de la junta general.

Art. 49. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría relativa de votos presentes ó representados. Caso de empate, será decisivo el voto del Presidente.

Art. 50. Para constituir Consejo es indispensable la concurrencia de tres Vocales por derecho propio.

Art. 51. La falta de concurrencia, ya personal, ya por medio de representacion, á tres convocatorias consecutivas, hechas para celebrar sesion del Consejo, se entenderá por renuncia tácita del cargo á no mediar previa causa legítima hecha constar en las respectivas actas.

El Consejo, bajo su responsabilidad, hará la declaracion de la vacante.

El Vocal que incurra en renuncia tácita no podrá ser reelegido sino por unanimidad de votos de la junta general.

Art. 52. Los individuos del Consejo no comprometen sus bienes propios por las obligaciones contraidas en nombre y por cuenta de la Sociedad dentro de los límites que marcan estos estatutos, á no ser que por sus acuerdos ilegítimos causaren perjuicio á la Sociedad ó á un tercero.

Art. 53. Los acuerdos del Consejo de administracion constarán por actas firmadas por todos los concurrentes, no pudiendo celebrar sesion alguna sin que previamente se apruebe el acta de la anterior, rubricando todos en borrador, y se firme la precedente á ella en el libro de las mismas. El Secretario, bajo su responsabilidad, rehusará autorizar toda sesion en que no se cumpla la disposicion precedente.

La responsabilidad consistirá en la pérdida de haber desde el momento de la trasgresion hasta que se advierta y corrija.

Art. 54. Las copias y extractos de las actas del Consejo, para que merezcan fe, han de constar en certificado expedido por el Secretario, visado por el Presidente y sellado con el de la Compañía.

Art. 55. Corresponde al Consejo de administracion:

Primero. El cumplimiento de todos los acuerdos de la junta general.

Segundo. Todas las funciones de administracion de la Compañía necesarias al cumplido desenvolvimiento de su objeto social que no estén expresamente declaradas de la exclusiva competencia de la junta general de accionistas en el artículo 42 de estos estatutos.

Tercero. El estudio y preparacion de los asuntos que son de la competencia de la junta general, á fin de someter á ésta con sus informes los oportunos proyectos.

Cuarto. La aprobacion del reglamento ó reglamentos que fuesen necesarios para el desenvolvimiento de los estatutos, ó para regularizar los servicios correspondientes.

Quinto. La formacion y aprobacion de la plantilla de funcionarios, empleados y dependientes de la Compañía, con designacion de sus honorarios, sueldos ó salarios.

Sexto. El nombramiento y remocion de todos los empleados y dependientes de la Compañía.

Sétimo. Ejercer en absoluto la representacion de la Compañía ante el Gobierno, los Tribunales, las Autoridades y corporaciones y particulares. Esta facultad podrá libremente delegarla, ya para comparecer en juicio, ya para gestionar fuera de él.

CAPITULO IV.

Del Director facultativo.

Art. 56. El Director facultativo será nombrado por el Consejo de administracion cuando la junta general no hubiese usado de esta facultad; pero sólo podrá ser separado por ésta si tuviese el carácter de Vocal del Consejo.

Art. 57. El Director facultativo tendrá á su cargo la formacion de pianos, presupuestos y Memorias facultativas que fueren necesarias ó que juzgue conveniente someter al juicio del Consejo en el desempeño de su cargo, sin que puedan disponer la ejecucion de obra alguna, cuyo proyecto, presupuesto y principio de ejecucion no hubiera aprobado el Consejo.

Art. 58. El Director facultativo someterá á la aprobacion del Consejo la plantilla de empleados de su dependencia, los cuales se nombrarán y separarán por el Consejo á propuesta suya hecha por escrito.

Art. 59. El Director facultativo deberá ser precisamente consultado para todos los actos que se refieren á la parte científica de la administracion que constituya su profesion, cometiéndose al mismo la ejecucion de éstas y comunicándose directamente los acuerdos.

CAPITULO V.

Del Secretario general de la Compañía.

Art. 60. El Secretario es el Jefe de las dependencias administrativas de la Compañía, correspondiéndole en tal concepto proponer nombramiento y separacion de los empleados y dependientes. Su nombramiento deberá recaer en un Vocal del Consejo de administracion.

Art. 61. Sus atribuciones especiales consistirán:

Primero. En proveer á todo lo necesario para la gestion de los negocios é intereses de la Sociedad con la mayor solicitud.

Segundo. Llevar la firma social, excepto en las comunicaciones con el Gobierno y Autoridades, que se reservan al Presidente de la Compañía.

Tercero. Cumplir inmediatamente los acuerdos del Consejo de administracion.

Cuarto. Suspender los empleados de la Compañía hasta la primera reunion del Consejo.

Quinto. Preparar por medio del necesario estudio y las observaciones, informes y proyectos oportunos el ejercicio de las funciones encomendadas al Consejo.

Sexto. Formar los balances y cuentas anuales, ya generales, ya parciales, de cada año y servicio especial, presentándolas con oportunidad al Consejo á fin de que éste pueda informarlas para ante la junta general de accionistas.

Sétimo. Adoptar en momentos especiales de reconocida urgencia las disposiciones que juzgue conducentes á evitar perjuicios, dando inmediata cuenta al Consejo cuando el asunto fuese de gran importancia ó trascendencia para los intereses de la Compañía, y oyendo, si fuese posible, en medio de la urgencia, el parecer de algun Vocal del Consejo.

Octavo. Ejercer la ordenacion de pagos de la Compañía.

Noveno. Tener bajo su custodia y responsabilidad todos los libros, docu-

mentos y contratos de la Compañía, siendo inmediatamente responsable del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de formalización de libros, cumplimiento de deberes para con el Gobierno y Autoridades, y satisfacción de derechos a la Hacienda pública. Su responsabilidad en este punto quedará declinada si constare que hubiese promovido oportunamente y sin resultado resolución del Consejo.

CAPÍTULO VI.

De lo contencioso.

Art. 62. El Consejo nombrará un Abogado consultor, eligiéndolo si lo creyese oportuno, de entre los Vocales del Consejo.

Art. 63. El cargo de Letrado consultor no podrá recaer sino en Letrado que se halle en ejercicio de la profesión, que cuente al menos 10 años de dicho ejercicio, y cuya categoría sea tal que satisfaga al menos una contribución anual de 250 pesetas.

Art. 64. En el momento en que surja alguna contradicción en las relaciones de la Compañía con el Gobierno y las Autoridades ó con los particulares sobre inteligencia y aplicación de contratos, se oirá el dictamen del Letrado consultor consignado por escrito.

Art. 65. No se reducirá á escritura pública ningún contrato hipotecario sin la consignación previa de dictamen escrito del Letrado consultor.

TÍTULO V.

CONTABILIDAD DEL HABER SOCIAL.

Art. 66. La contabilidad de la Compañía descansará en un inventario general y minucioso del activo y pasivo de la misma, formado con presencia de las aportaciones mencionadas en el capítulo 2.º, tít. 2.º de los estatutos, y de los contratos preliminares ó simultáneos á la constitución de la Compañía, de los cuales puedan nacer derechos ó obligaciones de inmediata ó posterior satisfacción ó cumplimiento.

Art. 67. El Secretario de la Compañía presentará al Consejo en las reuniones mensuales, y éste examinará y consignará en sus actas, previas las modificaciones que estime justas, un estado expresivo del movimiento de fondos ocurrido en el mes anterior; otro comprensivo de los derechos y obligaciones que hubiesen quedado en descubierto, y otro de las obligaciones á satisfacer en el mes corriente y derechos á realizar en el mismo.

Art. 68. El año social se entiende para la Compañía de 1.º de Enero á 31 de Diciembre; y en esta última fecha se cerrarán todas las cuentas, formándose el balance general.

Art. 69. Las cuentas del año anterior, el inventario y el balance general se hallarán de manifiesto en las oficinas centrales de la Compañía desde 1.º de Abril de cada año hasta que termine sus sesiones la junta general ordinaria de accionistas, á fin de que éstos, sea cual fuese el número de acciones que posean, puedan examinarlas para el mejor ejercicio de sus derechos.

Art. 70. El Consejo de Administración tendrá la obligación ineludible de oír los reparos que se formulen á las cuentas ó quejas que se produzcan contra la administración de la Compañía, adoptando por escrito las resoluciones que en su juicio procedan, y comunicándolas del mismo modo á los reclamantes para facilitarles el ejercicio de sus derechos.

De todos los reparos y quejas que se formulen se dará cuenta á la junta general, con noticia de los acuerdos que se hubieran dictado, aun cuando no lo soliciten los respectivos accionistas. La junta general dictará en su vista la resolución que corresponda.

TÍTULO VI.

DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.

Art. 71. Se entenderá por beneficio el excedente que ofrezcan los productos obtenidos en las operaciones llevadas á ca-

bo por la Compañía en su comparación con los gastos verificados por la misma, incluyéndose siempre al frente de éstos los intereses y el importe de amortización de obligaciones hipotecarias con sujeción al cuadro de la misma aprobado por cada emisión.

Art. 72. Los beneficios líquidos expresados en el artículo anterior se distribuirán en la siguiente forma:

Primero. Se deducirá el 15 por 100 que señala el art. 46 de los estatutos como remuneración del Consejo, con descuento en su caso de las cantidades percibidas por éste.

Segundo. Se deducirá después un 10 por 100 para formar un fondo de reserva hasta que su cifra alcance la del 50 por 100 del capital social.

Tercero. El saldo se distribuirá á los accionistas.

Art. 73. El fondo de reserva sólo podrá aplicarse á las atenciones que expresamente acuerde la junta general.

Art. 74. Se entienden renunciados en favor de la Compañía los dividendos acordados en favor de las acciones cuando no se reclamasen en el plazo de cinco años.

Art. 75. Cuando el Consejo de administración se halle suficientemente persuadido de que los beneficios obtenidos en un semestre permiten repartir un interés de 3 por 100 á las acciones, hará el llamamiento y verificará el pago.

TÍTULO VII.

DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.

Art. 76. Si de algun balance resultara la pérdida de la mitad del capital social, se convocará inmediatamente á la junta general, y en ella se declarará disuelta la Compañía, procediéndose á su liquidación si la junta no adoptara alguna forma de reorganización.

Art. 77. Declarada en liquidación la Compañía, cesará el Consejo de administración, sustituyéndose una Comisión liquidadora nombrada por la junta general, la cual determinará expresamente las funciones que aquella haya de ejercer.

TÍTULO VIII.

DEL FUERO COMPETENTE.

Art. 78. Los derechos declarados en el art. 11 de la ley de 19 de Octubre de 1869 habrán de ejercitarse precisamente ante los Tribunales del fuero ordinario de esta capital si no se consiguiese que los reclamantes opten por someterse á las prescripciones del tít. 16, primera parte, de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 79. Los que contraten en nombre de la Compañía establecerán en los respectivos documentos la obligación de los contratantes de comprometer á la decisión de amigables componedores en esta capital las cuestiones que puedan surgir y que tengan relación más ó menos directa con los respectivos contratos.

Segunda. D. Antonio Próspero Alburquerque contrae por la presente la obligación más eficaz en derecho de poner en condiciones legales de inscripción con sujeción á esta escritura las propiedades y derechos descritos en el art. 13 de los artículos insertos; en la inteligencia de que los demás comparecientes han adquirido las participaciones que respectivamente constan pertenecerles en el expresado artículo libres de todo gravamen, y á reserva de que el Sr. Alburquerque facilite la mencionada inscripción; por lo que si bien ha de ser de cuenta y cargo de la Sociedad la inscripción de la presente escritura, ha de ser á la vez de cuenta y cargo del Sr. Alburquerque cuanto fuese necesario para que pueda llegarse á esta formalidad legal ó sea la presentación de los respectivos títulos inscritos á su nombre, á fin de verificar la aportación en la proporción establecida por todos los comparecientes.

En este estado yo el Notario hice á los comparecientes las siguientes advertencias.

Primera. Que á tenor de lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre

de 1869, la constitución de la Compañía ha de hacerse constar en acta notarial que se levantará á presencia de los tenedores ó representantes de la mitad al menos del capital social; á cuyo efecto deben ser citados todos los interesados en la empresa.

Segunda. Que dentro del plazo de 15 días, á contar desde la constitución de la Compañía, los Gerentes, Administradores ó Directores de la misma estarán obligados á publicar en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia los estatutos y el acta notarial de constitución, remitiendo copia autorizada de ambos documentos al Gobernador de esta provincia.

Tercera. Que la copia de esta escritura se ha de presentar dentro de los 30 días siguientes á su fecha en la oficina liquidadora del impuesto del partido en que se hallen enclavadas las minas que se aportan, y se halle ó haya de hallarse emplazada la cabeza ó punto de partida de la línea de ferro-carril, cuya concesión es también objeto de aportación, con el fin de satisfacer á la Hacienda pública los derechos que devengue dentro de los 16 días siguientes al de la liquidación.

Cuarta. Que una vez satisfecho el impuesto, ha de inscribirse esta escritura en el Registro ó Registros de la propiedad que corresponda como único medio de que puedan surtir efecto con relación á tercero en lo relativo á los derechos reales á que se refiere, y de que sean admitidas á los efectos de la ley sus copias y traslados en los Tribunales y oficinas públicas.

Quinta. Que todos los comparecientes tienen el derecho de leer por sí la presente escritura.

Tal es el contrato que formalizan, á cuyo cumplimiento se obligan en la más solemne forma de derecho por sí y á nombre de todos los que en lo sucesivo fuesen accionistas de la Sociedad, manifestándolo así ante los testigos instrumentales D. Vicente Tapia y Alcañiz y D. Cayetano Segovia Rueda, mayores de edad, de este domicilio, á quienes doy fe conozco, sin que me conste nada en contrario de la manifestación que hacen de no tener impedimento alguno para ser tales testigos.

Y leída por ante mí el Notario esta escritura íntegramente, previa renuncia de los comparecientes á verificarlo, lo hallaron conforme, afirmándose y ratificándose en su contenido, de lo que y de todo lo inserto doy fe.—Tomás Guijarro.—José Casals.—Miguel Ayllon y Altolaguirre.—Amador Villar.—J. Mailleres.—F. Alburquerque.—Cayetano Segovia.—Vicente Tapia.—Está signado.—D. Juan Cuervo.

Es primera copia literal de su matriz, número 98 de orden, que ante mí pasó; y en fe de ello, á instancia de los otorgantes, lo signo y firmo en un pliego del sello 1.º, con el núm. 17.470, y 22 del sello 11.º, con los números 4.292.839 al 848, ambos inclusive, y desde 4.310.501 al 512, también inclusive, en Madrid á 30 de Mayo de 1879.—Sobreraspado.—obten= rse=sea=llama=ez=desun=ane=oa=ca=is=f=en cualquier=vale.—Está signado.—D. Juan Cuervo.

ACTA

de constitución de la Compañía hullera de Muñon y del ferro-carril del Valle de Aller.

En la villa de Madrid, á 28 de Mayo de 1879, ante mí D. Juan Cuervo y Abalos, vecino y Notario del ilustre Colegio territorial de la misma, comparecen

El Ilmo. Sr. D. Tomás Guijarro y Estupiñan, de 49 años de edad, de estado casado, propietario y de esta vecindad, que habita en la calle del Carbon, número 9, cuarto principal, como lo acredita con su cédula personal expedida por el Jefe económico de esta provincia en 24 de Marzo último con el número de orden 11.180.

D. Antonio Próspero Alburquerque y Coirase, de 51 años de edad, casado, propietario, industrial y vecino de Pola de

Lena, según resulta de su cédula dada por el Alcalde de Lena en 22 de Diciembre último con el núm. 756 de orden.

El Excmo. Sr. D. José Casals y Casals, Brigadier del Ejército, de 60 años de edad, casado y de esta vecindad, como lo acredita con su cédula personal expedida por la Administración económica de esta provincia con el número de orden 753 en 16 de Noviembre último, que vive calle de las Huertas, núm. 53, cuarto principal.

D. Miguel Ayllon y Altolaguirre, de 54 años de edad, casado, Abogado, propietario y vecino de esta Corte, según cédula expedida por el Alcalde de Carabanchel de Abajo en 12 de Febrero próximo pasado, con el núm. 4 de orden.

D. Amador Villar y Castropol, natural de Lueca, en la provincia de Oviedo, de 36 años de edad, de estado soltero, Ingeniero, habitante en la calle del Barco, núm. 9, cuarto segundo, y vecino de esta Corte, como se desprende de su cédula personal expedida en 4 de Febrero último por el Jefe económico de esta provincia con el núm. 14.495 de orden.

Y D. Jorge Mailleres y Petit, de edad de 38 años, soltero, vecino de Burdeos (Francia), matriculado en la embajada de su nación con el núm. 107, letra M. y Licenciado en Derecho.

Del conocimiento, profesión y domicilio de los señores comparecientes doy fe, así como de haberme asegurado hallarse en la plenitud de los derechos civiles y con la capacidad legal que á mi juicio reúnen para solemnizar esta acta, y manifiestan.

Que por escritura otorgada en este mismo día ante el Notario autorizante han formado Sociedad anónima por acciones, con la denominación de *Compañía hullera de Muñon y del ferro-carril del Valle de Aller*; y en atención á hallarse suscritas las acciones de que consta, según resulta del art. 15 de la misma, se estaba en el caso de declarar constituida la Sociedad, de conformidad con lo expuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, como por unanimidad la declaran constituida.

En seguida procedieron á la designación de las personas que han de componer el Consejo de administración, y fueron elegidos también por unanimidad en la siguiente forma:

Para Presidente, el Ilmo. Sr. D. Tomás Guijarro y Estupiñan.

Vicepresidente, el Excmo. Sr. Don José Casals y Casals.

Vocales, Sres. D. Miguel Ayllon y Altolaguirre, D. Antonio Próspero y Alburquerque, D. Amador Villar y Castropol, y D. Jorge Mailleres y Petit, Vocal Secretario general de la Compañía.

Adición.—El Sr. D. Antonio Próspero y Alburquerque expresa que se cree en el deber de hacer constar en este acta que de las 5.175 acciones que le están atribuidas en los estatutos, corresponden á su hermano D. José Enrique Alburquerque y Coirase 375 acciones.

Y habiéndose dado por terminado el acto para que he sido requerido, levanto la presente acta notarial á presencia de los testigos instrumentales, que aseguran no tener excepción legal para serlo, D. Vicente Tapia y Alcañiz y D. Cayetano Segovia Rueda, de esta vecindad. Y advertidos del derecho que tienen á leer por sí mismos esta acta, optaron porque se la leyese íntegramente yo el Notario, como así lo hice, manifestaron quedar enterados y que lo aprobaban; de que doy fe.—Tomás Guijarro.—Amador Villar.—Miguel Ayllon y Altolaguirre.—José Casals.—J. Mailleres.—T. Alburquerque.—Vicente Tapia.—Cayetano Segovia.—Está signado.—D. Juan Cuervo.

Es primera copia literal de su matriz, número 99 de orden, que ante mí pasó; y en fe de ello, y á instancia de los interesados, lo signo y firmo el día de su otorgamiento en un pliego del sello 8.º con el núm. 169.681, y otro del 11.º con el número 4.273.914.—Sobreraspado.—Vicente Tapia.—vale.—Está signado.—Don Juan Cuervo. 99—P.